San Andrés Islas, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00239-00
Demandante	JEINER AGUSTIN MEZA ACOSTA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA BENT Y PERSONAS INDETERMINADOS
Auto Interlocutorio No.	0309-2021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor JEINER AGUSTIN MEZA ACOSTA, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "MORIS LANDING", de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales…".*

Se evidencia que dentro del paginario no se allegó el certificado de defunción del señor EVARISTO ESCALONA BENT, y teniendo en cuenta de que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor EVARISTO ESCALONA BENT, es requisito sine quanon el aporte de dicho documento para proceder con el trámite de la demanda.

Por su parte, en virtud del Art. 87 ibidem, que reza: "*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados*.", denota el Despacho que dentro del sub-lite, no se aportó prueba de no haberse iniciado demanda de sucesión del señor EVARISTO ESCALONA BENT, que demuestre la existencia de los herederos determinados, para el Despacho no es suficiente dirigir la demanda contra herederos indeterminados, sin manifestar que desconoce herederos determinados del finado, por lo que se exhortará al procurador judicial de la parte demandante a fin de que demuestre si se ha iniciado proceso de sucesión del señor EVARISTO ESCALONA BENT, o en caso de no haberse iniciado demanda de sucesión, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de la finada y solicitar su emplazamiento.

Por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda en el sentido de allegar el certificado de defunción del señor EVARISTO ESCALONA BENT y así mismo demostrar si se ha iniciado proceso de sucesión del señor EVARISTO ESCALONA BENT, y en caso contrario, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados, solicitar el emplazamiento de las personas indeterminadas, como de los herederos indeterminados del señor EVARISTO ESCALONA BENT, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor **JEINER AGUSTIN MEZA ACOSTA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA BENT Y PERSONAS INDETERMINADOS,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

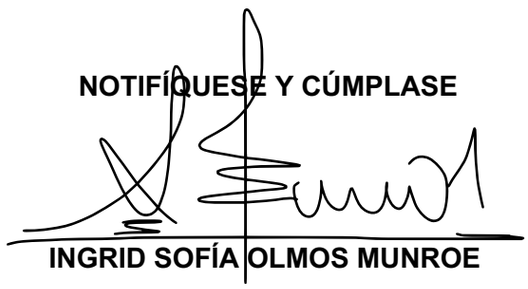

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

//NRPZ